



23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA CARÁTULA DE CONTRATO

DATOS DEL CONTRATISTA	
RAZÓN SOCIAL:	GIPAAC INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL:	Av. Carpinteros No. 1967-B, Col. Burócrata, Mexicali, B.C., C.P. 21020
CORREO ELECTRÓNICO:	
REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE:	NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS:
GIN-140121-6C6	G-MXL-2019-001

DATOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
NOMBRE DE LA OBRA:	PAVIMENTO ECONÓMICO DE AVENIDA MAR AMARILLO, DESDE CALZ. CHETUMAL HASTA CALLE VERACRUZ, EN EL PUERTO DE SAN FELIPE.
LEGISLACIÓN APLICABLE:	Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:	FECHA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO :
LP-MXL-PRON-014-2020	31 de enero de 2020
NÚMERO DE CONTRATO:	FECHA DE CONTRATACIÓN:
LP-MXL-PRON-014-2020 T-PRON/20/017	17 de marzo de 2020
MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN:	CLASIFICACIÓN Y FUENTE DE RECURSOS:
Licitación Pública	PROGRAMA NORMAL
FECHA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN:	(PRON 2020)
05 de marzo de 2020	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN:	60 (sesenta)
FECHA DE INICIO: 31 de marzo de 2020	FECHA DE TERMINACIÓN: 29 de mayo de 2020

DATOS DE LA INVERSIÓN	
NÚMERO DE OFICIO DE APROBACIÓN:	FECHA DE OFICIO DE APROBACIÓN:
PRON20/003	24 de enero de 2020
IMPORTE DEL CONTRATO:	IMPORTE ASIGNADO:
\$1,846,081.24	\$1,836,000.00
GARANTÍA DE ANTICIPO	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (10 %)
\$550,800.00	\$183,600.00
NOMBRE DE LA AFIANZADORA:	



**H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

CONTRATO NÚMERO LP-MXL-PRON-014-2020 T-PRON/20/017

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran, por una parte, el H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, representado en este acto por la ING. GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK, en su carácter de Directora, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra GIPAAC INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V. representado en este acto por el ING. LUIS GIBRAN PADILLA ACOSTA, en su carácter de Representante Legal, a quien se le denominará "EL CONTRATISTA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES" y quienes se sujetarán a la presente contratación al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1.- Ser una entidad de derecho público establecida con fundamento en el artículo 115 constitucional, destinada a la representación político-legal del Municipio de Mexicali, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y Administración de los intereses de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, conforme lo establece el artículo 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Baja California, investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

I.2.- Tener facultad para celebrar el contrato respectivo, a través de su representante autorizado, Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, en su carácter de Directora de Obras Públicas de XXIII Ayuntamiento de Mexicali, facultad que consta en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, en el artículo 66 fracciones I y II y de acuerdo a Nombramiento expedido por la Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmeda, en uso de las facultades concedidas en el Artículo 7 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 7 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, así como en los artículos 25 y 59 fracción III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, en fecha 16 de octubre de 2019, por ser una persona moral de derecho público, personalidad jurídica que le da capacidad de ser sujeto a derechos y obligaciones.

I.3.- Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes la clave AMB-541201-348.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio legal en Calzada Independencia No. 998, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, C.P. 21000; mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5.- Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 33 de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" garantizó a "EL AYUNTAMIENTO" las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la ejecución de la obra consistente en los trabajos de: "PAVIMENTO ECONÓMICO DE AVENIDA MAR AMARILLO, DESDE CALZ. CHETUMAL HASTA CALLE VERACRUZ, EN EL PUERTO DE SAN FELIPE." Por lo que se le asignó el presente contrato.

I.6.- Que el recurso fue aprobado mediante el fondo: Programa Normal (PRON 2020), oficio de aprobación número PRON20/003 de fecha 24 de enero de 2020, emitido por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali (COPLADEMM).

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por el procedimiento de licitación pública número LP-MXL-PRON-014-2020, de acuerdo al acta de fallo de fecha 05 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I y 34 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

I.8.- Que "EL AYUNTAMIENTO" operó bajo su responsabilidad los procedimientos relativos a la contratación de obra pública objeto del presente contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- Que acredita la existencia legal de su representada y su personalidad como Representante Legal con Libro de Registro No. 4, Póliza No. 4013, del Corredor Público Lic. Alberto Ugalde Mendoza, de la Correduría No. 2, en Mexicali, Baja California, de fecha 21 de enero de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con folio mercantil 39342*1, de fecha 10 de febrero de 2014.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos técnicos y humanos suficientes para ello.

II.3.- Que tiene su domicilio legal en: Av. Carpinteros No. 1967-B, Col. Burócrata, Mexicali, B.C., C.P. 21020, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del contrato.

II.4.- Que cuenta con los siguientes registros que se citan a continuación, los cuales están vigentes:

II.4.a. - Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público clave, GIN-140121-6C6.

II.4.b.- Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social número: Z32-18843-10-3.

II.4.c.- Inscripción al Padrón de Contratistas Municipal número G-MXL-2019-001.

II.5.- Que han inspeccionado debidamente el sitio donde ha de realizarse la obra objeto del presente contrato, siendo de su conocimiento las características de la misma, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, que disponen de los recursos necesarios e idóneos para realizar dicha obra de forma eficiente oportuna y en las mejores condiciones para "EL AYUNTAMIENTO".

II.6.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos que establecen los artículos, 58 y 84 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y 47 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- El resumen de las bases del procedimiento de licitación pública que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria, que le da origen.

III.3.- Que las obras objeto del presente contrato serán destinadas a un Servicio Público o al uso Común, por lo que se consideran de interés social.

III.4.- Que es su voluntad celebrar el presente acuerdo de voluntades y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan de la convocatoria a la licitación pública número: LP-MXL-PRON-014-2020. Que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan la ejecución de la obra, consistente en: "PAVIMENTO ECONÓMICO DE AVENIDA MAR AMARILLO, DESDE CALZ. CHETUMAL HASTA CALLE VERACRUZ, EN EL PUERTO DE SAN FELIPE.". y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la cláusula segunda de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA.- ANEXOS.- "EL CONTRATISTA" manifiesta que conoce el contenido y los requisitos que se establecen en relación a los Reglamentos de Construcciones, Normas Técnicas Complementarias, vigentes en el lugar que se ejecutará la obra; la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California en lo sucesivo "LA LEY", así como el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, en lo que no contravenga a la primera referida en lo sucesivo "EL REGLAMENTO" y demás disposiciones aplicables en la materia, así como los documentos que a continuación se indican y que siendo conocidos por las partes se dan por reproducidos formando parte integrante del presente contrato, mismos que obran en el expediente correspondiente.

- 1.- Resumen de las bases del procedimiento de licitación pública.
- 2.- Acta de fallo.
- 3.- Programa general de ejecución de los trabajos.
- 4.- Presupuesto.
- 5.- Planos y sus Modificaciones.
- 6.- Especificaciones generales y particulares.
- 7.- Bitácora de obra.

Así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con todos los ordenamientos antes citados.

TERCERA: EL IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es de: \$ 1,846,081.24 M.N. (un millón ochocientos cuarenta y seis mil ochenta y un pesos 24/100 moneda nacional), incluye el Impuesto al Valor Agregado. Otorgándose una primera asignación por la cantidad de \$ 1,836,000.00 M.N. (un millón ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - Los trabajos objeto del presente contrato, abarcarán un plazo de 60 (sesenta) días naturales, por lo tanto "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra el día 31 de marzo de 2020 y a terminarla a más tardar el día 29 de mayo de 2020, de conformidad con el programa de ejecución de obra aprobado, mismo que forma parte de este contrato.

Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 57 de "LA LEY".

QUINTA: ANTICIPO.- De conformidad con el artículo 46 apartado A fracción I de "EL REGLAMENTO" se otorgará un 30% (treinta por ciento) del monto total asignado, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos y para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, cuyo importe es por la cantidad de \$ 550,800.00 (quinientos cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), incluye el Impuesto al Valor Agregado y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en la ejecución de los trabajos contratados.

El anticipo se pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" en una sola exhibición, con antelación a la fecha de inicio pactada en la cláusula cuarta de este contrato, y éste deberá ser amortizado proporcionalmente a razón del 30% (treinta por ciento), se obliga a amortizar conforme al importe de cada estimación, por los trabajos ejecutados acorde al programa convenido, mismo que deberá de ser reprogramado, en virtud de las nuevas fechas de inicio y término que se otorgan mediante convenio, la amortización del anticipo deberá de ser proporcional al porcentaje del anticipo otorgado.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la Tesorería pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el importe del anticipo contra la entrega de la documentación soporte.

Para la amortización del anticipo en caso de la rescisión de este contrato, "EL CONTRATISTA" queda obligado a reintegrar el saldo por amortizar en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se haya notificado la rescisión al contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 57 fracción IV de "LA LEY".

Cuando el contratista no reintegre el saldo por amortizar en el caso de rescisión del contrato, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Artículo 64 de "LA LEY". Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante. "EL CONTRATISTA" informará adjuntando la documentación comprobatoria, de la correcta aplicación del anticipo recibido en un plazo no

mayor de noventa días naturales, a partir de su otorgamiento. Lo anterior de conformidad con el último y penúltimo párrafo del artículo 46 de "EL REGLAMENTO"

"EL AYUNTAMIENTO", cuando lo juzgue conveniente y únicamente con el objeto de comprobar la debida aplicación del anticipo, podrá practicar revisiones y auditorías en cualquier tiempo, para tal efecto, "EL CONTRATISTA" deberá dar a "EL AYUNTAMIENTO" las facilidades necesarias y acreditar fehacientemente la aplicación de los mismos, mediante la exhibición de las facturas de pagos realizados a sus proveedores de materias primas, materiales de construcción y equipos de instalación permanente.

SEXTA: GARANTÍAS.- Anticipo.- Para garantizar el importe del anticipo concedido, "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir fianza por el monto total otorgado por tal concepto, expedida por una Institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta garantía deberá presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación y el o los anticipos correspondientes se entregarán, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.

Cumplimiento. - Para garantizar el cumplimiento del contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a garantizar por medio de una fianza expedida por una Institución autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con un monto de 10% (diez por ciento) del monto contratado o de la asignación del ejercicio de que se trate.

Para el caso que en el ejercicio de este contrato se autorice un incremento por ajuste de costos o se otorguen convenios al propio contrato, "EL CONTRATISTA" incrementará la garantía constituida, por el porcentaje señalado de los importes que correspondan.

La fianza mencionada en el párrafo anterior, deberá ser presentada dentro de los siete días naturales siguientes, contados a partir de que "EL CONTRATISTA" reciba copia simple del formato del contrato o del fallo de adjudicación, o de la notificación por escrito de la resolución del ajuste de costos o de la formalización del convenio que se celebre.

Vicios Ocultos.- "EL CONTRATISTA" concluidos los trabajos objeto del presente contrato, quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que a más tardar en la fecha de recepción física de los trabajos, garantizará el cumplimiento de las obligaciones de la obra que ampara este acuerdo de voluntades y a su elección, deberá constituir póliza de fianza expedida por una Institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para garantizar la corrección de los vicios ocultos de la obra, defectos de construcción o, reposición de equipos, por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido en la ejecución de los trabajos.

La vigencia de la garantía de la corrección de los vicios ocultos, será de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos objeto de este contrato y será entregada por la contratista una vez realizada el acta de recepción correspondiente.

Las garantías antes mencionadas deberán otorgarse a favor del H. Ayuntamiento de Mexicali a través de la Tesorería Municipal y ser presentadas a "EL AYUNTAMIENTO", en las oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en: Calle Nochistlán y Avenida Zacatecana, S/N, Col. Ex. Ejido Zacatecas de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como, los dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que su tramitación sea competencia de "EL AYUNTAMIENTO", en caso de incumplimiento, "EL AYUNTAMIENTO" prorrogará por un período igual al retraso, el plazo convenido para la fecha de terminación de los trabajos.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. - Las partes convienen en que el pago de los trabajos objeto del presente contrato, se realice mediante la formulación de estimaciones que abarcarán períodos máximos mensuales, "EL CONTRATISTA" deberá realizar la entrega de las mismas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, debiendo asentarse la fecha de presentación de las estimaciones en la bitácora de obra correspondiente. La residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de la estimación para la revisión y autorización, en el caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporará en la siguiente estimación.

Las fechas de corte establecidas para el presente instrumento jurídico serán los días 30 de cada mes.

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto de su Tesorería deberá pagar las estimaciones con cargo al presente acuerdo de voluntades con una periodicidad no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra las estimaciones, siempre y cuando "EL CONTRATISTA", presente la factura correspondiente con los requisitos exigibles.

En caso de que el pago correspondiente sea a través de medios de comunicación electrónica mediante depósito, por medio del sistema de pago electrónico interbancario se efectuará siempre y cuando "EL CONTRATISTA" haya realizado el trámite correspondiente en la forma y términos establecidos por "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando las estimaciones no sean presentadas por "EL CONTRATISTA" en los términos antes señalados, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

Cuando exista incumplimiento en el pago de estimaciones "EL AYUNTAMIENTO", a solicitud de "EL CONTRATISTA" pagará gastos financieros conforme a una tasa igual al costo porcentual promedio publicado en el Diario Oficial de la Federación más el diez por ciento. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA", lo anterior de conformidad con el artículo 64 de "LA LEY".

El pago por trabajos extraordinarios que presente "EL CONTRATISTA" por obra adicional o extraordinaria, que previamente cuenten con precios analizados y autorizados por "EL AYUNTAMIENTO", se efectuará con cargo al presente contrato, siempre y cuando sea actualizado por "EL CONTRATISTA" el catálogo de conceptos incorporando los extraordinarios y dejando de ejecutar otros conceptos, o bien que los extraordinarios o adicionales que sean generados en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, se paguen con cargo al convenio correspondiente.

NOVENA. - PAGOS EN EXCESO. - Cuando se hayan efectuado pagos en exceso a "EL CONTRATISTA", este quedara obligado a reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, conforme una tasa igual al costo porcentual promedio publicado en el Diario Oficial de la Federación más el diez por ciento. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidades, lo anterior de conformidad con el artículo 64 párrafo segundo de "LA LEY".

DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS. - De conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y en los artículos 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el ajuste de costos se hará de la siguiente manera:

A.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido, o en caso de existir un atraso no imputable a "EL CONTRATISTA" con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos que debieran de estar pendientes de ejecutar conforme al programa convenido originalmente.

B.- En caso de incremento, la revisión será promovida por el "EL CONTRATISTA", mediante solicitud escrita, en un lapso no mayor a treinta días naturales posteriores a la publicación de los relativos o índices de precios aplicables anexando los siguientes documentos:

1.- Cantidades de trabajos faltantes de ejecutar a la fecha en que se haya producido el incremento solicitado y conforme al programa de ejecución autorizado por la residencia de supervisión respectiva.

2.- Presupuesto, aplicando a las cantidades de obra faltantes, los precios unitarios del contrato y su explosión de insumos.

3.- Presupuesto, aplicando a las cantidades de trabajo faltantes, los precios unitarios incrementados y su explosión de insumos.

4.- Análisis de precios unitarios de todos los conceptos en los que se hayan producido los incrementos solicitados, calculando el costo de los insumos en base a los relativos o en el índice que determine el Banco de México, adjuntando copia de la publicación.

5.- Cálculo del porcentaje de financiamiento para el periodo en que se solicita el ajuste, de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés de referencia propuesta por "EL CONTRATISTA".

C.- "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los quince días naturales siguientes a la solicitud de ajuste de costos y con base a la documentación aportada por "EL CONTRATISTA", resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.

D.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos.

y utilidades originales. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, sin afectarse por la utilidad.

E.- "EL AYUNTAMIENTO" proveerá lo necesario para que se cubra a "EL CONTRATISTA" el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, conforme a las estimaciones correspondientes dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se remita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectiva.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.- El superintendente de construcción que designe "EL CONTRATISTA" deberá conocer con amplitud los proyectos, las normas de calidad y especificaciones de construcción, el catálogo de conceptos o actividades de obra, los programas de ejecución y suministro autorizados, incluyendo los planos con sus modificaciones, las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, la bitácora, y los documentos inherentes que se deriven de la ejecución de los trabajos.

El representante de "EL CONTRATISTA", deberá ser aceptado por "EL AYUNTAMIENTO", el que calificará si reúne los requerimientos técnicos para el desempeño de su cometido, facultad que ejercerá en cualquier momento y "EL AYUNTAMIENTO" podrá solicitar el cambio de representante de "EL CONTRATISTA" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requerimientos señalados.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" se obliga a lo siguiente en la ejecución de los trabajos:

Para todo lo relacionado al presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a someterse en estricto apego, a las especificaciones generales y particulares señaladas en el resumen de las bases del procedimiento de licitación pública número LP-MXL-PRON-014-2020, a "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", así como a las disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, se sujetará a las cláusulas contenidas en el presente contrato, sus anexos, el resumen de las bases del procedimiento de licitación pública y la bitácora de obra correspondiente, en el entendido que dichos documentos forman parte integrante del presente instrumento jurídico y vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos, objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las especificaciones generales y particulares señaladas por "EL AYUNTAMIENTO" y que cada una de las partes de la obra, se ejecuten a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra objeto del presente contrato por otro. Pero con autorización previa de "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra, en estos casos "EL CONTRATISTA" seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra ante "EL AYUNTAMIENTO" y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por "EL CONTRATISTA" en todo o en parte a otras personas físicas o morales, con excepción

de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes dadas por escrito, o contenidas en la bitácora de obra, "EL AYUNTAMIENTO" por si o por conducto de la residencia de obra, ordenará su reparación o reposición inmediata, los trabajos adicionales que resulten necesarios, serán a costa de "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, en este caso, si "EL AYUNTAMIENTO" lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en materia del presente contrato, en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, sin que medie orden o instrucción por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA", por lo que en el caso que la contratante ordene la realización de trabajos necesarios para ello, "EL CONTRATISTA" dispondrá de un plazo de quince días para su ejecución y en caso de no hacerlo la contratante los ejecutará a su cargo, deduciendo su importe de las estimaciones por obra normal ejecutada.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma y de los vicios ocultos, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recepción física de los trabajos, así como de cualesquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula séptima de este contrato y en el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, por tratarse de una obra de interés público. En ese caso, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida o exigir administrativamente a "EL CONTRATISTA", la reparación o reposición inmediata de los trabajos, sin que tenga derecho a retribución por ello, si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos, "EL AYUNTAMIENTO" podrá encomendar a un tercero o hacer directamente reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO" en forma impresa y digitalizada los planos de obra con las modificaciones realizadas en el transcurso de la obra, en forma impresa y digitalizada; y firmados por "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - Para la recepción de los trabajos "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL AYUNTAMIENTO" la terminación de los mismos en un plazo no mayor a siete días naturales, adjuntando la documentación que se indica en el artículo 69 de "EL REGLAMENTO" y "EL AYUNTAMIENTO" dentro del plazo de quince días naturales procederá a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos.

En el caso que la verificación demuestre que los trabajos no se encuentren terminados, "EL AYUNTAMIENTO" lo comunicará a "EL CONTRATISTA" devolviendo la documentación presentada.

Una vez verificada la terminación de los trabajos "EL AYUNTAMIENTO" fijará día y hora para la recepción de la obra, fecha, que no excederá de quince días naturales siguientes a la verificación.

Recibidos los trabajos, la dependencia levantará el acta correspondiente, en la forma y términos previstos en el artículo 69 de "LA LEY", y los artículos 69 y 70 de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato conforme al programa y catálogo de conceptos autorizado y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma en el caso de que la obra pública esté en proceso, la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros o la de defectos y vicios ocultos cuando la obra esté concluida, hasta por el importe total de ésta última. Lo anterior sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO", se reserve el derecho de cualquier reclamación por la vía legal conducente.

"EL CONTRATISTA" conforme lo establecido en el artículo 71 de "LA LEY" y artículo 70 de "EL REGLAMENTO" será el único responsable de la ejecución de los trabajos por lo que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia contratante. Las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el presente acuerdo de voluntades. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el impuesto al valor agregado, tomando en cuenta para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos en la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a "EL CONTRATISTA", la determinación del atraso se realizará con bases en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución general de los trabajos convenido.

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de los trabajos contratados, y que este sea plenamente actualizado por "EL AYUNTAMIENTO".

Durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, las penas convencionales se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" determine el atraso, mismas que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo pacto en contrario, en cuyo caso dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos.

Estas retenciones serán aplicadas por "EL AYUNTAMIENTO" a razón del 5% (cinco por ciento) sobre los trabajos que resulten faltantes por ejecutar en la fecha de corte antes mencionada.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación establecida en la cláusula cuarta del presente contrato, "EL CONTRATISTA" no los ha concluido de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por "EL AYUNTAMIENTO", en el presente contrato y en los anexos que lo conforman.

Las penas convencionales tendrán carácter de definitivas, y serán aplicadas a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre los trabajos faltantes de ejecutar y serán computadas por día natural transcurrido de atraso a partir de la fecha de terminación contractual, siempre y cuando resulten por causas imputables a "EL CONTRATISTA".

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula cuarta del presente contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar por "EL CONTRATISTA" dichas retenciones seguirán en poder de "EL AYUNTAMIENTO", la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "EL AYUNTAMIENTO".

De resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a su devolución.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO" reintegre a "EL CONTRATISTA" algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

"EL CONTRATISTA", según sea el caso, faculta a "EL AYUNTAMIENTO" para que el importe de las penas convencionales se deduzca del pago de la estimación o facturación inmediata siguiente, las cuales deberán de ser entregadas en las oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas.

En caso de rescisión del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" deberá exponer las razones de la aplicación de penas convencionales en el documento que contenga el finiquito correspondiente.

"EL AYUNTAMIENTO" al pedir la aplicación de las penas convencionales no se encuentra obligado a probar el perjuicio sufrido, por tanto "EL CONTRATISTA" no podrá eximirse de su pago, invocando que el primero no ha sufrido perjuicio alguno.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento otorgada por "EL CONTRATISTA" para el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS.- Si durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" requiere ejecutar cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, deberá notificarlo a "EL AYUNTAMIENTO", para que éste resuelva lo conducente, dichos trabajos solo podrán ser ejecutados por "EL CONTRATISTA" una vez que cuente con la autorización, por escrito o en la bitácora de obra, de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que sea imposible esperar dicha autorización.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Asimismo, "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se elabore al respecto.

Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos extraordinarios del presente contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el instrumento jurídico en comento, siempre que la modificación no implique un aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento.

Tratándose de conceptos de trabajos extraordinarios a los pactados en el contrato, éstos se pagarán a los precios unitarios conciliados y autorizados; el contratista tendrá un plazo no mayor de cinco días naturales para presentar la documentación justificatoria a partir de la fecha que conste en la bitácora la ejecución de los trabajos y la dependencia o entidad tendrá un plazo de cinco días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva para la conciliación y autorización de dichos precios, habiéndose autorizado los precios extraordinarios, el trámite para pago se hará transcurridos quince días naturales a partir de la fecha que conste en el oficio de autorización. El trámite para pago en el caso de que no se formalice el convenio respectivo, se iniciará dentro de los quince días naturales a partir de la fecha de ejecución que conste en la bitácora. Si no existe convenio, se deberá anexar una copia del oficio de autorización en la estimación respectiva.

Lo anterior de conformidad con el artículo 51 de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - El presente documento podrá ser modificado, por razones fundadas y explícitas, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varía substancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional. "EL CONTRATISTA" a efecto de la oportuna elaboración del convenio, se obliga a presentar a la supervisión de obra la documentación soporte requerida con un máximo de 10 (diez) días naturales de antelación a la fecha de terminación pactada en la cláusula cuarta del presente

contrato; en caso de que "EL CONTRATISTA", no cumpla con lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" no se comprometerá a realizar el trámite correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra objeto del presente contrato por cualquier razón justificada, para lo cual girara por escrito la orden que deberá contener lo especificado en el artículo 66 del Reglamento, notificando por escrito a "EL CONTRATISTA" sin que ello implique su terminación definitiva. La temporalidad de la suspensión que se determine no podrá prorrogarse ni ser indefinida.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", esta pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL CONTRATISTA" a partir de la notificación que de por terminada la suspensión, mediante solicitud dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la notificación antes mencionada, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables y que se generen durante la suspensión, apegándose a lo que establecen los artículos 66,67 y 68 de "EL REGLAMENTO".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE EL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminada anticipadamente la obra objeto del presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; Para lo cual levantará acta circunstanciada, lo cual comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA".

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la obra contratada.

Una vez comunicada por "EL AYUNTAMIENTO" la terminación anticipada del contrato, esta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA" acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, quedando obligada esta última a devolver a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la comunicación de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. "EL AYUNTAMIENTO" deberá elaborar el finiquito de terminación anticipada del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente y sin responsabilidad el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA"; por razones de interés general o por contravención de "EL CONTRATISTA" a los términos del contrato o de las disposiciones de ley y su reglamento y demás disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

Si "EL CONTRATISTA" es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtener la declaración correspondiente.

La rescisión administrativa del contrato se ajustará al procedimiento siguiente, que cumpla con las previsiones del artículo 67 de "LA LEY". En la inteligencia que "EL AYUNTAMIENTO" levantará, una vez comunicado a "EL CONTRATISTA" el inicio del procedimiento de rescisión, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra en la que podrá o no participar "EL CONTRATISTA", y tomará posesión inmediata de los trabajos ejecutados y requerirá a "EL CONTRATISTA", por la entrega en un plazo de diez días naturales, de la documentación que hubiera recibido para la realización de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO", para rescindir administrativamente este contrato o hacer efectivas las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA", deberá;

a.- Dictar el acuerdo inicial del procedimiento administrativo que deberá ser notificado personalmente a "EL CONTRATISTA" en el domicilio legal señalado en el contrato, acuerdo que contendrá una relación suscrita de los hechos que dan origen a la causal, sanción o responsabilidad correspondiente; Señalando los medios de convicción existentes para acreditarla, así como la determinación del "EL AYUNTAMIENTO" para implementar el procedimiento.

b.- En el acuerdo referido en el apartado anterior, se deberá conceder a "EL CONTRATISTA" un término de diez días hábiles para hacer valer lo que a su derecho convenga; allanándose a las responsabilidades fincadas o impugnándolas cuando no esté conforme con las mismas, en cuyo caso deberá expresar los agravios que considere procedentes y ofrecer las probanzas que estime necesarias. La falta de comparecencia se considera como allanamiento a las responsabilidades.

c.- "EL AYUNTAMIENTO" resolverá la admisión de los medios de convicción que en su caso ofrezca "EL CONTRATISTA", implementando el desahogo de las mismas cuando ameriten diligencia especial serán admisibles todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional y aquellas que no estén vinculadas con los hechos que originan la causa del procedimiento; Fijando día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y citación a resolución, de la que deberá ser notificada "EL CONTRATISTA", misma que deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

d.- "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la presentación por parte de "EL CONTRATISTA" de lo que a su derecho convenga y de las pruebas que estime pertinentes, dictará la resolución que en derecho proceda respecto a la determinación de dar o no por rescindido el contrato, misma que deberá ser fundada, motivada y notificada personalmente a "EL CONTRATISTA".

En los casos de rescisión administrativa del contrato, se observa lo siguiente:

l.- Cuando se determine la rescisión del contrato por causa imputable a "EL AYUNTAMIENTO", este pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen

directamente con el presente contrato, para lo que deberá presentar el estudio que justifique la solicitud.

II.- En caso de rescisión de este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva el "EL AYUNTAMIENTO", se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a efecto de proceder a hacer efectivas las garantías, en dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados que se encuentran atrasados conforme al programa vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de "EL REGLAMENTO", así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos entregados a "EL CONTRATISTA".

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de aplicación de uno o de otro.

"EL AYUNTAMIENTO", procederá a rescindir administrativamente el contrato, si "EL CONTRATISTA" incurre en uno o varios de los siguientes puntos:

- 1.- Por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a "LA LEY" y "EL REGLAMENTO".
- 2.- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad.
- 3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
- 4.- Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, mano de obra o equipo de construcción y que a juicio de la dependencia o entidad el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5.- Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 6.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- 7.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- 8.- Si no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 9.- Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.

10.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

11.- En general, si incumple a cualquiera de las estipulaciones y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" por sí o a través del residente de obra, la que podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión administrativa.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión del presente contrato, el contratista reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" el saldo por amortizar en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de la rescisión. La falta de cumplimiento de la disposición obligará al contratista al pago de los gastos financieros a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 46 de "EL REGLAMENTO" relacionado con el artículo 64 de "LA LEY"

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", pues dichos trabajos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran; así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y demás normas y disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - SANCIONES "EL AYUNTAMIENTO" durante la ejecución de los trabajos se deslinda de toda responsabilidad de las distintas sanciones estipuladas en la legislación vigente en la materia, en el ámbito local, municipal, estatal o federal, en las que incurra "EL CONTRATISTA", cuando las mismas se originen por negligencia o impericia en la prestación de los trabajos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.- Residente de supervisión de Obra.- "EL AYUNTAMIENTO", tendrá en todo momento facultad de verificar, directamente o a través de un tercero, si "EL CONTRATISTA" está desarrollando la obra objeto de este contrato, de acuerdo con el programa aprobado y demás obligaciones derivadas del mismo, y comunicará por medio de la bitácora y por escrito, los asuntos que estime pertinentes en relación con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerden las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. - "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que puedan versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con lo que para el caso establezca "LA LEY", así como "EL REGLAMENTO" en lo que no contravenga a la Ley en comento y demás Normas y Disposiciones aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los trabajos objeto de este contrato.

La contravención a la presente cláusula, producirá que "EL AYUNTAMIENTO", además de las sanciones administrativas inherentes, finque responsabilidades de tipo penal, civil, mercantil o cualquier otra que le resulte aplicable a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y demás Leyes vigentes en el lugar en donde se desarrollen los trabajos así como las aplicables de manera supletoria.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leídas las cláusulas por las partes y enteradas de su contenido y alcance, el presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 17 del mes de marzo de 2020.

FIRMAS

"EL AYUNTAMIENTO"
H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



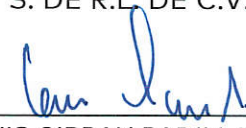
ING. GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DEL
23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



ARQ. CÉSAR CASTRO PONCE
SUBDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

"EL CONTRATISTA"
GIPAAC INFRAESTRUCTURA,
S. DE R.L. DE C.V.



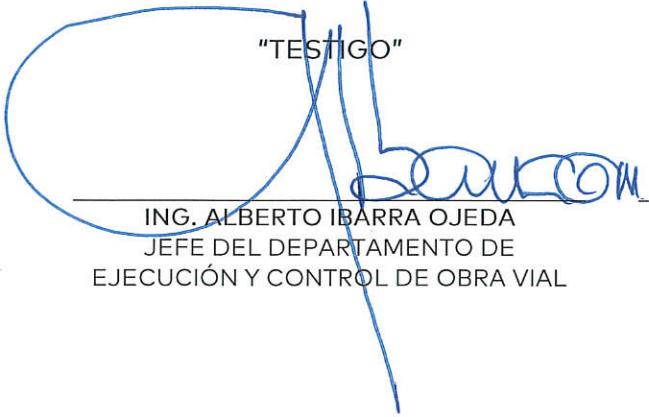
ING. LUIS GIBRAN PADILLA ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL





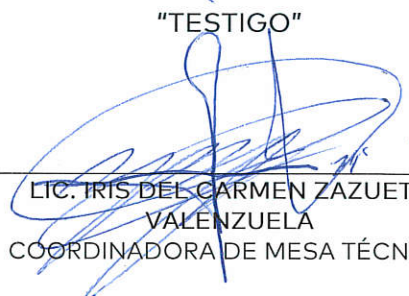


"TESTIGO"



ING. ALBERTO IBARRA OJEDA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRA VIAL

"TESTIGO"



LIC. IRIS DEL CARMEN ZAZUETA
VALENZUELA
COORDINADORA DE MESA TÉCNICA